

**Sucesión  
2023-013**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

La **DIAN** informa el número de radicación que se le dio a nuestro oficio No. 1315 del 2 de junio de 2023

COMUNICADO VIRTUAL

104257497 - 11998

**DIAN** Radicado N° 004E2023014717  
Fecha: 2/06/2023  
Remitente: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
Destinatario: División de Recaudo y Cobranzas -104201272  
Folios: 1 Anexos: 2

Posteriormente; refiere:

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2023014717 del 2 de junio de 2023, informe de sucesión de RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ – NIT 2178746 y MARGARITA ARENAS DE GARCIA – NIT 28433629.

Cordial Saludo,

En relación con la inquietud allegada a este despacho, por medio de la cual se requiere información acerca de si la sucesión ilíquida se encuentra a Paz y Salvo con dicha entidad o en su defecto la cuantía de la obligación a declarar, se informa que, la sucesión de la referencia tiene la obligación de actualizar el RUT y presentar las declaraciones de renta desde 2018 hasta 2022 de los causantes, por cuanto el valor del inventario supera los topes para declarar renta; o en su defecto allegar certificación que no cumple con los topes para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.

En cuanto a saber los valores para presentar las declaraciones, son datos que únicamente conocen los herederos e interesados en la sucesión, pues dependen del inventario, los ingresos, egresos, deducibles y demás componentes de la situación tributaria de los causantes.

Esperamos haber aclarado cualquier inquietud, y recordamos que, cualquier corrección o aclaratoria, puede radicarse en la siguiente dirección: [correo\\_entrada\\_bmanga@dian.gov.co](mailto:correo_entrada_bmanga@dian.gov.co)

**Lo cual se pone de presente a las partes para lo que consideren necesario.**

Los doctores **ZARAY REYES ROSILLO** y **AVELINO CALDERÓN RANGEL**; solicitaron el link del expediente, lo cual ya se hizo por secretaria, por lo que **no hay lugar hacer pronunciamiento alguno al respecto.**

De otro lado; el doctor **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, da respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 1 de junio de 2023 de la siguiente manera:

- (i) Aporta los registros civiles de nacimiento de los señores **JEFFERSON** y **ADRIÁN BERNARDO GARCÍA GUARÍN**;
- (ii) Refiere que el señor **GERARDO GARCÍA ARENAS**, no tiene más descendencia diferente a la ya relacionado (Martín Gerardo, Jefferson, Adrián Bernardo y Rafael García Guarín);
- (iii) Indica que los señores **MARTÍN GERARDO, JEFFERSON** y **ADRIÁN BERNARDO GARCÍA GUARÍN**, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Lo cual se tendrá por agregado al proceso.**

De otro lado; solicita se fije nuevo término para presentar el trabajo de partición de común acuerdo entre todos los apoderados reconocidos en la presente causa; **al respecto, es necesario** recordarle al togado que en audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2022 cuando se designó a los apoderados de los herederos reconocidos como partidores se indicó que el término para rendir el trabajo de partición se cuenta una vez se tenga el correspondiente paz y salvo de la DIAN; por lo tanto, **su solicitud no será tenida en cuenta.**

Posteriormente; manifiesta que se ha presentado problemas ante la DIAN para obtener el correspondiente paz y salvo; en razón a que en nuestro oficio se indica que el causante Rafael García Rodríguez, en vida se identificó con la C.C. No. 2.178.746, siendo lo correcto 2.187.746 (aportando una copia de una cédula de ciudadanía); por lo que solicita se aclare dicha situación a la DIAN; al respecto se observa en el registro civil de defunción del causante:

Formulario de registro civil de defunción. Datos del defunto: Nombre: RAFAEL, Apellido: GARCÍA, Fecha de nacimiento: 1990, Lugar de nacimiento: SANTANDER. Datos de la defunción: Fecha y hora de la defunción: 19 DE DICIEMBRE 2022 2:30 PM, Lugar de la defunción: BUCARAMANGA, Causa de la defunción: RESUSCITACION CARDIACA OXIGENATIVA. Datos de la familia: Clase: T.1, C.C. 2, C.E. 3. No. de defunción: 00178-246.

Por consiguiente; el error no es de la secretaria del Juzgado, ya que la información que se envía a la DIAN es conforme a lo plasmado en el registro civil de defunción; fue por eso que una de las causales de inadmisión de la demanda era precisamente aclarar la cédula de ciudadanía de este causante; sin embargo, no es dentro del proceso de sucesión que se deba hacer dicha aclaración sino dentro del correspondiente proceso de jurisdicción voluntaria; por consiguiente, **no se accederá a lo peticionado por el togado**, máxime teniendo en cuenta lo que se esta poniendo de presente en cuando a la respuesta dada por la DIAN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fa0a9bc23d308f8637b55a30d8eca593c92d00b518a6d3afc73488fee74065

Documento generado en 26/09/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>